



Universidad Nacional de Juliaca

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 863-2026-CU-UNAJ

Juliaca, 12 de octubre de 2026

VISTOS:

El INFORME TÉCNICO N° 000009-2026-UNAJ/DACI, de fecha 15 de setiembre de 2026; el INFORME TÉCNICO N° 000100-2026-UNAJ/URH, de fecha 30 de setiembre de 2026; el INFORME LEGAL N° 000699-2026-UNAJ/OAJ, de fecha 06 de octubre de 2026, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y demás actuados que obran en el expediente administrativo relacionado con las presuntas inasistencias injustificadas del docente Edwerson William Pacori Paricahua; y, el Acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 07 de octubre de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú reconoce la autonomía universitaria en los ámbitos normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, la cual se ejerce con sujeción a la Constitución y las leyes;

Que, la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca establecen el marco normativo para el funcionamiento de las universidades públicas, así como las atribuciones de sus órganos de gobierno y las responsabilidades inherentes al ejercicio de la función docente, en concordancia con la normativa vigente;

Que, mediante Informe Técnico N° 000009-2026-UNAJ/DACI, de fecha 15 de setiembre de 2026, el director del Departamento Académico de Ciencias de la Ingeniería comunicó al Decano de la Facultad de Ingeniería las presuntas inasistencias injustificadas del docente Edwerson William Pacori Paricahua, señalando que estas se producirían desde el 17 de junio de 2026 y que afectarían el normal desarrollo de las actividades lectivas y no lectivas de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y del referido departamento académico;

Que, mediante Informe Técnico N° 000100-2026-UNAJ/URH, de fecha 30 de setiembre de 2026, la Unidad de Recursos Humanos efectuó la evaluación correspondiente respecto de las presuntas inasistencias del citado docente, para los fines de la evaluación jurídica y las actuaciones que correspondan conforme a la normativa institucional;

Que, de los actuados administrativos se advierte que, el docente presentó documentación vinculada a descansos médicos y solicitó licencia sin goce de remuneraciones con reserva de plaza; sin embargo, dicha solicitud fue declarada improcedente mediante Resolución de Consejo de Facultad N° 176-2026-CF-FCI-UNAJ, por incumplimiento del requisito previsto en el numeral 34.1 del artículo 34° del Reglamento de Asistencia y Permanencia para Docentes de la Universidad Nacional de Juliaca;

Que, asimismo, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 757-2026-CU-UNAJ, de fecha 14 de setiembre de 2026, se declaró infundado el recurso administrativo de apelación interpuesto por el docente contra la decisión antes mencionada, conforme a los términos establecidos en dicho acto resolutorio;

Que, el artículo 11° del Reglamento de Asistencia y Permanencia para Docentes de la Universidad Nacional de Juliaca, aprobado mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 0085-2023-CCO-UNAJ, regula aspectos relacionados con la asistencia docente, mientras que el artículo 15° establece disposiciones sobre el registro y cumplimiento del horario correspondiente;

Que, el artículo 14° del citado Reglamento contempla supuestos de inasistencia injustificada que pueden generar consecuencias disciplinarias, previo procedimiento administrativo correspondiente, por lo que resulta necesario que las circunstancias concretas de las ausencias comunicadas sean individualizadas, verificadas y evaluadas conforme a la normativa aplicable;

Que, mediante Informe Legal N° 000699-2026-UNAJ/OAJ, de fecha 02 de octubre de 2026, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que existen elementos objetivos e indiciarios que justifican la realización de una investigación administrativa preliminar respecto de las presuntas inasistencias injustificadas atribuidas al docente Edwerson William Pacori Paricahua; recomendando remitir el íntegro de los actuados al Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional de Juliaca, para que proceda conforme a sus atribuciones y determine si existen indicios razonables suficientes que ameriten recomendar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario;

Que, el referido Informe Legal precisa que la remisión de los actuados no implica una determinación anticipada de responsabilidad administrativa ni un adelanto de opinión sobre la eventual sanción, correspondiendo al órgano competente investigar los hechos, individualizar las presuntas conductas infractoras, evaluar los elementos probatorios y garantizar el derecho de defensa del docente, con observancia de los principios de legalidad, tipicidad, causalidad, presunción de licitud, culpabilidad y debido procedimiento administrativo;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece los principios y garantías que rigen el ejercicio de la potestad sancionadora administrativa, los cuales deben observarse en todas las actuaciones destinadas a determinar la existencia de responsabilidad administrativa;

Que, en ese sentido, corresponde al Tribunal de Honor Universitario efectuar las actuaciones preliminares dentro del ámbito de sus competencias, evaluar integralmente los documentos y demás elementos pertinentes, precisar las fechas, horarios y actividades presuntamente incumplidas, examinar las justificaciones presentadas por el docente y determinar si existen indicios razonables que sustenten la recomendación de apertura del procedimiento administrativo disciplinario, de conformidad con su Reglamento Interno y demás normativa aplicable;

Que, el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria de fecha 07 de octubre de 2026, cuyo desarrollo fue interrumpido por cuarto intermedio y concluido el 09 de octubre del 2026, previa exposición, evaluación integral del expediente y deliberación correspondiente, acordó aprobar por unanimidad, **REMITIR** los actuados administrativos relacionados con las presuntas inasistencias injustificadas atribuidas al Docente **EDWERSON WILLIAM PACORI PARICAHUA**, al Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional de Juliaca;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca y demás normas aplicables;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – **REMITIR** los actuados del expediente administrativos relacionados con las presuntas inasistencias injustificadas atribuidas al Docente **EDWERSON WILLIAM PACORI PARICAHUA** al **TRIBUNAL DE HONOR de la Universidad Nacional de Juliaca**, a fin de que, en el marco de sus competencias y conforme a su Reglamento Interno, realice las investigaciones administrativas preliminares y la evaluación correspondiente para determinar si existen indicios razonables que ameriten recomendar la apertura del procedimiento administrativo disciplinario.

SML

Domicilio Legal: Av. Nueva Zelandia N° 631 - Juliaca

Teléfono: (051) 323200

Página Web: www.unaj.edu.pe



Universidad Nacional de Juliaca

Artículo Segundo. – **DISPONER** que, el Tribunal de Honor Universitario, en el marco de sus atribuciones, efectúe la evaluación integral de los hechos y de los medios probatorios que obran en el expediente, debiendo individualizar las presuntas inasistencias, precisar las fechas, horarios y actividades lectivas o no lectivas presuntamente incumplidas, verificar la existencia o inexistencia de justificación válida y efectuar la calificación jurídica correspondiente, con observancia de los principios de legalidad, tipicidad, causalidad, presunción de licitud, culpabilidad y debido procedimiento.

Artículo Tercero. – **DISPONER** para la evaluación integral del caso, se incorporen y valoren, de corresponder, las comunicaciones efectuadas por el docente durante el periodo cuestionado, los certificados médicos, las solicitudes administrativas, los documentos relacionados con la acreditación de incapacidad temporal para el trabajo y los demás medios probatorios pertinentes, garantizando la aplicación del principio de verdad material y el derecho de defensa.

Artículo Cuarto. – **PRECISAR** la presente resolución constituye una actuación de remisión de actuados para la investigación preliminar y no implica pronunciamiento sobre la responsabilidad administrativa del docente Edwerson William Pacori Paricahua ni sobre la imposición de una eventual sanción, aspectos que deberán determinarse, de corresponder, mediante el procedimiento legalmente establecido y con respeto de las garantías del debido procedimiento.

Artículo Quinto. – **DISPONER** que, si como resultado de las investigaciones preliminares el Tribunal de Honor Universitario advierte indicios razonables suficientes de responsabilidad administrativa disciplinaria, proceda conforme a su Reglamento Interno y eleve el informe preliminar correspondiente a la autoridad competente, recomendando la apertura del procedimiento administrativo disciplinario, de ser el caso. De no advertirse mérito suficiente, deberá sustentar la conclusión que corresponda conforme a la normativa aplicable.

Artículo Sexto. – **NOTIFICAR** la presente resolución al Tribunal de Honor Universitario, al Rectorado, a la Oficina de Asesoría Jurídica, a la Unidad de Recursos Humanos, a la Facultad de Ciencias de Ingenierías y a las demás dependencias competentes, para conocimiento y fines pertinentes, conforme a ley.

Artículo Séptimo. – **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación del presente acto resolutorio en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



DISTRIBUCIÓN:
RDO.
TH.
OAJ
URH
OTI
Arch./2026
SML